

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XV.

PALMA 3 DE DICIEMBRE DE 1887.

NÚM. 49.

REDACCIÓN.—Troncoso 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Joanot-Colom, 34, 1.º, derecha

SECCIÓN OFICIAL.

TRIBUNALES DE OPOSICIONES *á Magisterios de primera enseñanza.*

Los ejercicios de oposición á escuelas elementales de niños tendrán lugar en la Escuela normal de Maestras, empezando el lunes, día 28 de los corrientes, á las nueve de la mañana.

Los de oposición á escuelas de niñas se celebrarán en la Normal de Maestras, principiando el lunes 5 de Diciembre á igual hora.

Los que han de practicarse para la vacante de párvulos comenzarán el lunes 12 del citado Diciembre en la Normal de Maestros, á las ocho y media de la mañana.

Palma 25 de Noviembre de 1887.

El Secretario,
TOMÁS FORTEZA.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE LAS BALEARES.

Junta directiva provincial.

Los Maestros que se hallen en descubier-
to del personal del primer trimestre del co-
rriente año económico, pueden presentarse
en casa del Depositario de la Asociación,
D. Antonio Portell, Joanot-Colom, 34, 1.º,
derecha, quien les entregará una cantidad
proporcional á su crédito.

Palma 30 de Noviembre de 1887.

P. A. de la F. D.
ANDRÉS MOREY, SRIO.

VACANTES.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Por oposición.—De niños: Barcelona, con 2000 pesetas; Gracia, con 1650; Vich, con 1375; Sitjes, con 1100; Corredá, Gurb, Poble de Claramunt, San Antonio de Vilanova de Vilamayor, con 825.—*Ayudantías:* dos en Barcelona con 1650 pesetas cada una, cinco en San Martín de Provensals con 825 id. id., y dos en Sans con 750 id. id.—*Escuelas de niñas:* Gracia, con 1650 pesetas; San Ginés de Vilasar, con 1100; Piera, con 825.—*Ayudantías:* dos en Gracia con 960 pesetas una, y cinco en San Martín de Provensals, con 825 pesetas.

Nota.—Los Maestros que obtengan las plazas de Ayudante de las Escuelas públicas de Barcelona no adquieren otro derecho más que á la dotación que se consigna en este anuncio, viniendo además obligados á desempeñar el cargo en las clases de noche ó de adultos establecidas en las Escuelas á que se les destine; sin que por este concepto ni por cualquier otro puedan reclamar retribuciones ó emolumentos.

(B. O. de Barcelona, 9 Noviembre.)

SECCIÓN DOCTRINAL.

¿LA LIBERTAD PROFESIONAL *en la 1.ª enseñanza favorece su desarrollo?*

La cultura popular es una de las más importantes misiones encomendadas á todo buen Gobierno.

Ilustrar al pueblo, es darle medios de

pr ogresar en todas las artes manuales á que se dedica; es darle ideas claras y precisas de lo que es Gobierno, Justicia, Administración, Fuerza pública y de su importancia en las naciones; es disipar la oscuridad que ofusca su inteligencia para que pueda conocer por sí mismo en qué consiste el bien terrenal, vías que á él conducen, y causas que lo estorban; es aclarar y robustecer de tal manera la conciencia pública, que de cada día se hagan menos posibles los grandes trastornos, el desprecio de las leyes y el predominio de la fuerza; y es, por último, y sobre todo, enseñar al hombre su origen, que le ennoblece, la misión que le fué encomendada, y el fin á que se encamina.

Negar importancia, no prestar interés y atención á lo que la tiene tan capitalísima, sería el suicidio. Así es que todos los Gobiernos miran como cosa predilecta la Instrucción pública, dictando leyes y disposiciones que tiendan á favorecerla.

No hay duda en que eso que llamamos ilustración del pueblo, ó cultura popular, no nace únicamente de las escuelas; puesto que es la disipación de todos los errores, y la afirmación de todo lo que es conveniente, razonable, equitativo y justo. Este depósito sagrado de verdades no puede alimentarse con un solo cauce, y es indispensable que de todos lados se contribuya á aumentarlo y darle fuerza. La enseñanza se ejerce de muchas maneras; pero la escuela es el origen de todas ellas.

Encomendar pues la primera enseñanza, la instrucción popular á un profesorado ilustrado, idóneo y celoso es favorecer su desarrollo. Dejarla ejercer por quien quiera, sin exigirle prueba alguna de aptitud, ni siquiera la moralidad y buenas costumbres que se exigen á cualquier sirviente, es querer confiarla al acaso.

Porque enseñar á leer, escribir y contar muy medianamente, no es educar; y la escuela tiene que ser un centro de educación. En ella, lo esencial no es sólo transmitir conocimientos á los alumnos, sino más bien contribuir al desarrollo regular y ordenado

de todas sus facultades, siguiendo la norma de la verdad.

Es formar al hombre en sus tres conceptos de físico, moral é intelectual. Es decir, favorecer la buena constitución de su cuerpo, formar y guiar su conciencia é ilustrar su entendimiento.

La humanidad tiene trazada una vía de mejoramiento y perfección, y la buena escuela, para responder á su misión, tiene que ser la vanguardia, el guía inteligente que conduzca á la masa popular por el verdadero camino.—En la escuela debe ponerse al niño en estado de ser útil á sí mismo y á la sociedad de que forma parte. Deben arrancarse de su inteligencia las preocupaciones y errores que la generación actual tiene heredadas de las que le precedieron. Debe infundírsele el temor de Dios, el amor á sus semejantes y esa afección y entusiasmo para la patria que ha dado al mundo tantos ejemplos de abnegación y heroísmo.

Ahora bien, misión tan elevada, sacerdocio como el que acabamos de señalar, ¿es conveniente que por una interpretación demasiado lata de la libertad se deje ejercerlo por el primer advenedizo que se presente? ¿Se ignora acaso que casi siempre es la más extremada penuria quien suministra esa clase de protectorado? ¿No es esto materializar, en vez de sublimar cada día más la enseñanza del pueblo?

Se objeta por algunos, que los tales algo enseñan siempre, y ese algo es un agregado más al depósito general de conocimientos.

Sería esto verdad, si no ejercieran su acción sobre individuos aislados que, permaneciendo bajo su tutela ó dirección, y no recibiendo la instrucción que prescribe la moderna Pedagogía, quedan estacionados en medio de la corriente general de luces que señala la época actual. Siendo como manchas de terrenos incultos entre campos fertilizados; por otra parte, sosteniendo el Estado las Escuelas Normales suficientes para dotar á la Nación de profesores de primera enseñanza, con la aptitud neces-

ria para ello, resulta que al salir estos de las aulas, tienen muchas veces que dedicarse á otra carrera ú oficio, por no poder competir con uno, que para ser maestro, no ha tenido más [que dejar la lezna ó lanzadera que antes hacía correr.

La libertad para ejercer la profesión de enseñar, sólo la comprendemos cuando en un estado falte el competente profesorado para ello; pero desde el momento que estos abundan tanto, como sucede entre nosotros, estamos en la persuasión, que esta libertad, retrasa en mucho la cultura general, por dejar parte de la enseñanza, en manos de quien no es regular reuna en sí las condiciones exigibles.

Porque no hay que confiar en el buen criterio de los padres para escoger los mentores de sus hijos. Esta confianza sólo es admisible en naciones muy adelantadas; pero en muchos pueblos de España que están aún en mayoría los que no saben leer, lo principal en que se fijan para escoger, es en quien cobra menos, y adula y se humillamás.

Conclusión.

Todo arte, carrera, empleo ú oficio requiere una preparación previa para poder ejercerlo con fruto; faltando esta circunstancia esencial, es casi seguro que el trabajo será siempre infructuoso.

La enseñanza, por ser misión tan noble y elevada, no puede sustraerse á esta ley general. Luego, si queréis que esta se difunda entre el pueblo y llegue á la última aldea, dejad ejecutarla sólo por quien reúne condiciones para ello.

Pedro Coll y Estadés.

EL MAGISTERIO BALEAR.

PALMA 3 DE DICIEMBRE DE 1887.

PROPOSICIONES

presentadas por los aspirantes á la Habilitación de los Maestros, en los Distritos de Palma, Inca, Manacor é Ibiza.

Núm. 1. D. Antonio Bosch y Palmer,

Maestro de 1.^a Enseñanza se ofrece á desempeñar dicho cargo bajo las condiciones siguientes:

1.^a Presentar una fianza en fincas, que cubra el importe de un trimestre del haber de todos los Maestros, ó mayor si se cree necesaria.

2.^a Desde luego de recogidos los fondos de la Caja podrán los Profesores de Mallorca cobrar sus haberes, á elección suya, en el domicilio de los mismos ó en el del Habilitado. Entre los que opten por el propio domicilio no van comprendidos los de lugares y aldeas, los cuales deberán cobrar en el pueblo cabeza del distrito municipal.

3.^a Los maestros cobrarán íntegros sus haberes, sin más descuentos que los establecidos por el Gobierno para los derechos pasivos ú otros que pudiera establecer y el del premio de Habilitación.

4.^a El premio líquido de Habilitación se dividirá en dos partes: la mitad para la remuneración del trabajo del Habilitado y la otra mitad destinada a lo que se indica en la siguiente condición.

5.^a La mitad del premio de Habilitación se distribuirá anualmente en la siguiente forma: 50 p 8 en cubrir proporcionalmente los descubiertos en que ha dejado á varios Maestros el anterior Habilitado, y el 50 por ciento restante á favor de las familias de los Maestros ó Maestras que tuvieran la desgracia de fallecer, á razón de 100 pesetas por familia.

6.^a Si las circunstancias de algunos Maestros fueran tales que hicieran indispensable el adelanto de fondos, el Habilitado se compromete á adelantar á cuenta y en su propio domicilio una tercera parte del respectivo trimestre.

7.^a El premio de Habilitación será el de 1 1/2 p 8.

8.^a El Habilitado gestionará gratuitamente cerca de las autoridades cuantos asuntos relativos á la enseñanza tengan á bien encargarle los Profesores.

Núm. 2. D. José Vaquer y Oliver se ofrece bajo las siguientes:

1.^a Practicar todos los trabajos preparatorios indispensables para el cobro de las nóminas.

2.^a Llevar los correspondientes libros de contabilidad, para el debido conocimiento en cualquiera época, de la situación económica de dicho cargo.

3.^a Depositar cada cantidad, inmediata-

mente de cobrada, en poder del Crédito Balear en cjc.

4.^a Anunciar el pago, el día siguiente al del cobro, en la forma que se determine.

5.^a El pago á los Maestros de la capital lo verificará dentro los tres siguientes días de haber ingresado su importe en cjc. Respecto á los de los pueblos, el domingo inmediato, y á los de Ibiza dentro de los diez días siguientes, á más tardar.

6.^a Para todos los pagos, se domicilia la misma casa del infrascrito; esto no obstante, se compromete éste á pasar á Manacor, Iuca y Sóller cada vez que corresponda á cada uno de dichos distritos percibir sus haberes. Respecto á Ibiza se reserva poder efectuarlo por medio de persona delegada al efecto, pero bajo su responsabilidad.

7.^a Los pagos en la capital y pueblos de Mallorca podrán efectuarse con talones librados á cjc del Crédito Balear ó en efectivo, según se convenga.

8.^a Los beneficios que rinda la cjc serán á favor de la Asociación.

9.^a Para todos los expresados trabajos percibirá el infrascrito seis décimas partes del uno y medio por ciento que se recaude, renunciando á favor de la Asociación las restantes cuatro décimas partes.

10. En garantía de su cometido se compromete á constituir fianza, dentro tercero día, por valor de diez mil duros, en una finca, documentos de crédito y valores locales á tipo de cotización.

11. Dicha fianza, por lo que se refiere á documentos de crédito y valores, deberá constituirse y permanecer constantemente en poder del Crédito Balear ó de la Sociedad ó persona que de mancomún se acuerde, y permanecerá á suelta de ambos interesados sin que ninguno pueda levantarla sin el expreso consentimiento del otro. Podrá no obstante el infrascrito, en cualquiera época, sustituir todos ó parte de los efectos sujetos á la fianza por otros, mientras su valor no disminuya el importe total de la garantía.

12. Anticipándose el infrascrito, caso de que no esté fijada como condición expresa la duración del contrato, la señala en cinco años: en caso contrario, se somete á lo que sobre el particular esté resuelto.

Núm. 3. D. Mateo Cañellas se ofrece bajo las siguientes:

Sin querer averguar las causas que puedan haber motivado la desaparición del ha-

bilitado de los maestros públicos de primera enseñanza, en perjuicio, según se dice, de muchos de ellos, bueno será conocer el programa del que intente sucederle.

Lo primero debe ser hacer imposible todo abuso por parte de éste, aun cuando quisiese cometerlo, dar después comodidad y facilidad á los maestros en el cobro de sus haberes, bueno es ofrecerles un auxilio pecuniario en caso de defunción para sus parientes herederos, ofrecerles también algún adelanto en caso de necesidad; pero estas ventajas tienen que ser desinteresadas, no han de ver los maestros envuelta con ellas la condición tácita de tenerse que surtir del habilitado de ningún artículo de necesidad que dé margen á una especulación entre ambas partes.

Garantir las cantidades que el habilitado perciba, no retenerlas nunca en su poder, y que sólo aquel á quien van destinadas pueda retirarlas cuando le parezca, por su propia iniciativa.

El habilitado no tendrá nunca en su poder ni un céntimo; los fondos estarán depositados en paraje seguro á elección de los maestros, por ejemplo, el Banco de España, Crédito Balear, Cambio Mallorquín, ó donde determinen.

Los maestros tienen que retirar cada trimestre el importe de su sueldo. Para ello no tendrán que hacer sino librar una orden á cargo del habilitado, que ordenará su pago á la vista; para ello les habrá este surtido de antemano de la libranza en blanco.

De este modo poseerán los maestros un documento que tendrá el mismo valor que cualquier papel moneda y que podrán reducir á dinero inmediatamente sin riesgo ni demora de ningún género.

De este modo el habilitado no puede abusar, aunque quisiese, por no ser el que libra las órdenes de pago, pues sólo las autoriza; el maestro tampoco puede abusar porque necesita la citada autorización; no pueden tampoco acordar ambos presentar varias libranzas en el mismo trimestre, porque el maestro no estará autorizado á librar más que una orden cada tres meses.

Estos documentos serán talonarios; el modo de redactarlos y ponerlos al abrigo de toda falsificación es sumamente fácil, pero no es conveniente publicarlo.

Así tendremos que el habilitado que no guarda los fondos ni puede disponer de ellos, tampoco puede comprometerlos, que el maestro sólo deberá llenar su libranza en blanco y por correo ú otro medio cualquier-

ra mandarla á su cobro con la mayor facilidad, como quien manda un talón á un banco.

Parece que lo más conveniente sería que los fondos quedasen en poder del cajero especial ya nombrado al efecto y que tiene prestada la fianza correspondiente; así quedan suficientemente garantidos.

Con estas condiciones se ofrece el que suscribe á desempeñar la habilitación por siete octavos por ciento de las cantidades objeto de ella.

Núm. 4. D. Pablo Sbert y Cañellas se ofrece bajo las siguientes:

1.^a Garantía de unos seis mil duros en fincas y tres mil en metálico, ó sea en junto unos nueve mil duros de bienes propios.

2.^a Pagar en Palma el mismo día que reciba el importe del libramiento y el siguiente, y los dos primeros en Inca y en Manacor.

3.^a Tabajará por cuenta de la Asociación y se contenta con una remuneración líquida de veinticinco duros mensuales ó treinta y cinco cuidando de todos los gastos que le ocasione el trabajo, la rendición de cuentas y constitución de fianza.

4.^a Pagará también en todos los pueblos donde las sociedades del Crédito ó Cambio tengan sucursales.

5.^a Trascorridos ocho días después de abierto el pago en Palma y en su propia casa, se ofrece realizarlo á domicilio dentro del casco de la ciudad.

Núm. 5. D. Nicolás Muntaner y Mas, se ofrece bajo las siguientes:

Ofrece que el pago de las respectivas asignaciones á los Maestros tendría lugar simultáneamente en Inca y Manacor el domingo inmediato al día en que se realizara el cobro del importe de las obligaciones del trimestre, siempre que mediase el tiempo necesario para poder girar y hacer efectivas las cantidades antes del sábado anterior.

El premio de habilitación se reduciría al uno por ciento, dando al medio por ciento restante el destino que los interesados se sirvieran designar.

Ofrece además el exponente garantizar su gestión en el caso de ser elegido mediante la prestación de la fianza que los interesados tengan á bien señalar.

Núm. 6. D. José Reig y Vila se ofrece bajo las siguientes:

Ofrece por garantía, todos sus bienes que,

según certificado estadístico, ascienden á un rédito anual de 763'50 pesetas.

Además ofrece pagar con la mayor puntualidad á los maestros por medio de los recaudadores de la contribución territorial de todas las localidades, siempre que el Gobierno de la Nación se sirva impetrar el auxilio de la Sucursal del Banco de España para poder cancelar en sus oficinas el importe de las nóminas respectivas.

Núm. 7. D. Sebastián Palou y Pastor se ofrece bajo las siguientes condiciones:

1.^a El dicente se obliga á dar fianza suficiente, en fincas situadas en Sóller para garantizar la cantidad líquida que arroje un trimestre de la paga de los profesores que residan en las poblaciones que componen este partido judicial.

2.^a Estos profesores abonarán al que solicita, el uno y cuarto por ciento de su haber líquido, siendo de cargo del mismo los gastos que ocasione el desempeño del cargo.

Bajo estas dos condiciones, suplica á la Junta se sirva nombrar al dicente habilitado de este partido judicial, lo que espera alcanzar de la rectitud de la misma.

Núm. 8. D. Antonio Horrach y Vidal, Maestro de 1.^a Enseñanza, se ofrece bajo las siguientes:

1.^a Prestar fianza en fincas, por valor de un trimestre de las atenciones de personal, material, retribuciones escolares y alquileres de edificios con destino á habitaciones de los señores Maestros y escuelas.

2.^a Satisfacer, por mensualidades vencidas, el importe del personal á los Maestros y Maestras que, prefiriéndolo en esta forma, concurren personalmente, ó por medio de persona de su confianza, al domicilio, calle de Apuntadores, núm. 55.

3.^a Al fin de cada trimestre y en los días que anticipadamente se señalarán, abonar á los Maestros y Maestras, ó á la persona autorizada por los mismos, en el pueblo cabeza de partido, el completo de las cantidades que hayan ingresado, correspondientes á sus respectivas escuelas.

4.^a Percibir, como premio de habilitación el uno y medio por ciento, que ya venía cobrándose anteriormente, de las cantidades recaudadas para las referidas atenciones.

Núm. 9. D. Guillermo Ramis, Maestro de 1.^a Enseñanza, se ofrece bajo las siguientes:

1.ª Para seguridad del Profesorado, prestará fianza hipotecaria de catorce á diez y seis mil duros en bienes propios sobre las fincas rústicas y urbanas siguientes: un predio denominado *Son Nagret*, en el término de Buñola, una casa sita en la calle Mayor núm. 14 de dicho pueblo, y cinco cuarteradas y media de higueral y huerta que radican en el término de Palma y en el predio *Son Bauzá* que garantizará con escritura pública después de haber sido nombrado y antes de alzar cantidad alguna.

2.ª Para mayor comodidad de los maestros, se obliga á pagar en su domicilio, tan pronto como haya sacado de la Caja de los fondos de primera enseñanza las cantidades que importan cada trimestre, á todos los maestros que se presenten al efecto, sin distinción del partido judicial á que pertenezcan; á trasladarse el domingo inmediato venidero al pueblo de Inca, y el siguiente día al de la Puebla, efectuando lo mismo el domingo posterior al pueblo de Mañacor y el subsiguiente á la ciudad de Felanitx, turnando en cada trimestre el orden de cobranza estos dos distritos con la ciudad y pueblo indicados; efectuándolo seguidamente en Ibiza en aquellos casos en que no hubiere sido posible remitir inmediatamente los fondos á dicha ciudad.

3.ª Ofrece destinar mil pesetas cada año, al pago de los haberes de los maestros que tienen menos de mil y cien pesetas anuales, y hayan dejado de percibir los correspondientes al primer trimestre del corriente año económico, en la proporción y en el orden que los mismos interesados convengan y, después de satisfechos los haberes del personal citado, los alquileres que hayan quedado en descubierto.

Núm. 10. D. Hilario Fuster se ofrece bajo las siguientes:

1.º Una fianza en bienes inmuebles por valor de treinta mil duros ó sean ciento cincuenta mil pesetas. Si á los maestros no les place la garantía propuesta, les ofrezco otra, entre las cuales podrán escoger, y es la siguiente: Satisfacer á los Maestros y Maestras sus haberes de personal, material, etc., etc., al final de cada trimestre, siempre que obren en mi poder los libramientos firmados, sin alzar cantidad alguna de la Caja provincial hasta haber justificado por las nóminas que quedan satisfechas las atenciones de primera enseñanza del trimestre correspondiente.

2.º Un auxilio de cien pesetas á los he-

rederos de los maestros ó maestras que fallecieren.

3.º Otro de cincuenta pesetas al maestro cuya consorte falleciere.

4.º El anticipo de una mesualidad en caso de enfermedad ó necesidad justificada.

5.º Tener oficina abierta en Palma en donde encontrarán un Maestro de primera enseñanza que podrá auxiliar á los maestros y maestras en sus dificultades.

6.º La más completa facilidad en el cobro, evitándoles toda clase de viajes.

Núm. 11. D. Francisco Puigredón se ofrece bajo las siguientes:

1.º Una garantía en bienes inmuebles y valores reconocidos, igual al importe de un trimestre del personal y material de las Escuelas públicas del partido judicial.

3.º Un auxilio pecuniario de ochenta pesetas á los herederos del Maestro ó Maestra que falleciere, siempre que éstos fuesen parientes en primero ó segundo grado.

3.º Otro de cuarenta pesetas al Maestro cuya consorte muriese ó á la Maestra que perdiese á su esposo.

4.º El de favorecer pecuniariamente al Profesor en caso de hallarse en alguna necesidad ó apuro imprevisto.

5.º Tener constantemente abierta la oficina en horas fijas y cómodas para recibir sin dilación ni excusa á los Maestros, oír sus deseos y satisfacerlos en la parte que sea posible y procedente. Además, habrá dos Profesores de 1.ª enseñanza con título para los trabajos de Habilitación y demás que ocurran.

Y 5.º Facilitar por cuantos medios ocurrieren el cobro de los haberes á los profesores, excusándoles molestias y viajes sin más premio que el que hoy se abona.

Núm. 12. D. Jaime Gil y Coll se ofrece bajo las siguientes:

1.ª Efectuar los pagos en cada uno de los Partidos de Palma, Inca, Manacor é Ibiza ó en dichos puntos y algún otro que en adelante pudiera convenir, mensual ó trimestralmente, según se expidan los libramientos, sin ninguna demora.

2.ª El procedimiento que se siga para la realización de los pagos, en cuanto al orden, se amoldará al deseo manifestado por la mayoría de los Maestros.

3.ª A éstos se les pagará en oro, plata ó billetes del Banco de España y no en obligaciones emitidas por otras sociedades

para evitarles los perjuicios que acaso pudiera irrogarles su depreciación.

4.^a Los honorarios para desempeñar el cargo de Habilitado serán los que conceden las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se decreten.

5.^a De la suma á que asciendan los honorarios, deducidos los gastos, se aplicará la tercera parte por término de tres años á la reparación, hasta donde alcance, de los perjuicios irrogados á los Maestros por el último Habilitado.

6.^a Rendir cuenta mensual ó trimestralmente á la Junta de Instrucción Pública ó cuando dicha Corporación lo exija.

7.^a Como garantía del cargo, ofrece el predio denominado Son Jusep del término de Marratxí, cerca de la Indiotería y conocido por Ca s' capellá David; en esta capital, los seis pisos núm. 35 de la calle de la Herrería y los dos segundos de la de Vallori, núm. 47, cuyo valor total asciende á más de doce mil duros. Si á la Junta no le pareciere suficiente garantía, se ampliará esta con dos mil duros ó más en valores al tipo de cotización reponiendo la baja que puedan sufrir.

Núm. 13. El Cambio Mallorquín se ofrece bajo las siguientes:

Una fianza por la cantidad que los señores maestros designen.

Satisfacer los haberes de los maestros que lo deseen, por mensualidades.

Pagar los haberes y demás emolumentos en el propio domicilio de los maestros.

Núm. 14. D. Dionisio Vidal, Maestro de 1.^a enseñanza, se ofrece bajo las siguientes:

1.^a Garantir el cargo de tal habilitado, con fianza hipotecaria en fincas que alcancen el total importe de los haberes de un trimestre.

2.^a Premio de 1 1/2 por ciento sobre la total cantidad que corresponda pagar á los maestros por dichos haberes.

3.^a Satisfacer á éstos sus respectivas pagas por mensualidades.—El pago estará abierto en Palma el último día de cada mes, trasladándose el habilitado el domingo ó día festivo inmediato á las otras capitales de partido, previo anuncio en el periódico EL MAGISTERIO BALEAR, y adaptándose aquél siempre á las conveniencias de los señores maestros.—Serán de cuenta del mismo los sellos móviles y demás gastos de secretaría.

4.^a Como maestro que también es el proponente, se obliga á servir sin retribución alguna desde Palma á dichos maestros de agente y consultor en todos aquellos asuntos concernientes al ramo de la Instrucción pública.

Esta Junta, formada por las comisiones de los partidos de Palma, Inca, Manacor é Ibiza, vistas las proposiciones que preceden, que son todas las presentadas para la obtención del cargo de habilitado de los Maestros de primera enseñanza, después de examinadas y discutidas una á una, opina unánimemente que la que ofrece mejores condiciones es la señalada con el núm. 14, suscrita por D. Dionisio Vidal, Maestro de primera enseñanza. No obstante, los Sres. Maestros resolverán lo que estimen más conveniente.

Palma 27 de Noviembre de 1887.

José Rullán.—Juana Juan.—Antonio Umberto.—Bartolomé Danús.—Margarita Ripoll.—Andrés Munar.—Jaime Pol.—Miguel Canals.—Por D.^a Ana Vadell, Dolores Rubí.—José Matheu.—Antonio Portell.—Jaime Tugores.—Arnaldo Mir.

Temas que han cabido en suerte en las oposiciones que acaban de verificarse.

DIBUJO.

Hacer un dibujo de un decímetro, semejante al que se presentó hecho en grande escala en la pizarra, el cual se había tomado de los ejercicios del primer grado del método Hendrickx.

ANÁLISIS.

Sería contrario á la razón el que la Religión no fuese en parte superior á la razón.

DISERTACIONES.

1.^a Suma de los ángulos internos de un polígono—Id. de los externos Determinar el valor de un ángulo de un polígono regular.

2.^a Qué es artículo.—Su oficio.—Reglas para la omisión del artículo.—Ejemplos.

3.^a Diferentes medios de multiplicación de las plantas.

Anoche en la Escuela normal de Maestros se procedió á la calificación de los opositores que han actuado en la presente semana como aspirantes á la vacante de niños de Montuiri, habiendo sido todos aprobados y calificados ¡por el orden siguiente; N.º 1. D. Pedro José Crespí y Pocoví.—N.º 2. Don Pedro Juan Vicens y Morey.—N.º 3. D. Pedro Maymó y Mestre.—N.º 4. D. Gabriel Gelabert y Serra.—N.º 5. D. Bartolomé Terradas y Mir.—N.º 6. D. Bartolomé Pastor y Vidal.—N.º 7. D. José Riera y Costa.—N.º 8. D. Sebastián Bagúr y Quadrado.—N.º 9. D. Arnaldo Mir y Martorell.—N.º 10. D. Pedro Francisco Llinás y Tomás.

En consecuencia fué propuesto para la mencionada Escuela el Sr. Crespí.

Felicitemos á todos y particularmente al agraciado.

Como habrán observado nuestros queridos compañeros, la proposición entre todas las presentadas para aspirar al cargo de Habilitado, que la Junta de las Comisiones ha considerado más ventajosa, es la de nuestro comprofesor D. Diónisio Vidal, persona dignísima en todos conceptos.

De esperar es, pues, que los señores Maestros, entendiendo sus intereses de igual manera que la Comisión nombrada por ellos mismos, en la reunión del día 20, confirmarán con su voto á favor de dicho candidato, la confianza que les merecieron sus representantes al ser elegidos.

Según las vigentes disposiciones, la votación debe efectuarse ante el Sr. Alcalde de la cabeza del Partido, previo señalamiento de día y hora por el Sr. Gobernador de la provincia, inserto con la debida anticipación en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios de oposición á escuelas de niños, según se hallaba anunciado, empezaron el día 28, á las 9 de la mañana, siendo diez los opositores y quedando todos aprobados en primer ejercicio.

Al saber el resultado definitivo, lo participaremos á nuestros lectores.

Se nos acaba de decir que ha pasado á mejor vida Doña Antonia Ana Vaquer y Mora, Maestra sustituida de Porreras.

Téngala Dios en su gloria.

La vacante que resulta deberá cubrirse por concurso, si no recordamos mal.

TRASLADO

del establecimiento de relojes y máquinas para coser de todos sistemas de

J. RUBIOLA.

En la calle de Joanot Colom esquina á la del Peregil (en el gran establecimiento que han dejado los S. es. Boix y Matas conocidos por can Perico.)

SECCION PRIMERA.

Relojes de todas clases desde 8 pesetas en adelante.

VENTAS Á PLAZOS

desde 1 peseta semanal.

En cada venta de reloj se regalará una bonita cadena.

SECCION SEGUNDA.

Máquinas para coser las mejores que se conocen.

VENTAS Á PLAZOS

desde 1 peseta semanal.

En cada venta de máquina se regalará un bonito reloj durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero de 1887.

Se recomponen relojes de todas clases.

Se recomponen máquinas para coser.